

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN LA CAPITAL | |
|---------------------|--------------|
| Por un mes.. | 2'00 pesetas |
| Por tres meses.. | 5'50 » |
| Por seis meses.. | 10'50 » |
| Por un año.. | 20'50 » |
| FUERA DE LA CAPITAL | |
| Por un mes.. | 2'50 pesetas |
| Por tres meses.. | 7'00 » |
| Por seis meses.. | 13'50 » |
| Por un año.. | 26'00 » |

Mejores sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALANCA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALANCA debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Paga, haber satisfecho su importe en. Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones de comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de la Presidencia del Gobierno, si no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que comienza la inserción en la Ley de Publicación de la Gaceta de Madrid.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 23 de marzo

Gobierno Civil

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Los señores Alcaldes de la provincia devolverán a la Inspección provincial de Sanidad en un plazo de quince días, cumpliendo así lo que previene la R. O. de 4 del actual, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 15 y en el «Boletín Oficial» la provincia correspondiente al día 18 del corriente mes, cumplimentados, los cuestionarios que les han sido remitidos por correo, advirtiéndoles la importancia del servicio y cuanto interesa su realización en el plazo citado.

Dado el celo de las Autoridades municipales por cuanto afecta a servicios sanitarios esta Inspección tiene la seguridad de que no se verá precisada a proponer sanciones a morosos o negligentes en la obligación citada.

Logroño, 24 de marzo de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad, Rodrigo Varo.

CIRCULAR

993

En el día de hoy, regreso a esta provincia de mi mando, haciéndome cargo con la misma fecha del Gobierno civil de la misma, cesando en el ejercicio interino del mentado cargo el Secretario de esta dependencia, don Fernando Valdés Alaiz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 21 de marzo de 1931.—El Gobernador, Francisco Vives Nuin.

797

Con esta fecha he autorizado a la Alcaldía de San Millár de la Cogolla, para echar estricnina, en los montes de aquella jurisdicción denominados «San Lorenzo», «Castillo», «Garganta» y sitio llamado Lizarde durante un plazo que no exceda de quince días y dando comienzo la operación tres después de haberse publicado la presente circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 20 de marzo de 1931.

El Gobernador interino
Fernando Valdés

Administración de Justicia

Cédula de citación

791

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Juez Municipal de esta Ciudad en funciones de Juez de Instrucción del partido, en el sumario 18 de 1931 por tentativa de robo; por la presente se cita a un tal Felipe «El Estañador» de

18 años, soltero, moreno, y un tal Victor pariente del anterior de 26 años, soltero, estañador, ambos vecinos de Hornos (Logroño) y además a Antonio Biola Díaz, casado, cedacero, vecino de Haro, para que en término de diez días se presenten ante este Juzgado a prestar declaración en el indicado sumario, apercibidos que de no hacerlo se procederá a lo que haya lugar.

Estella 13 de marzo de 1931
—El Secretario Judicial, Luis Bermudez.

785

Don José María Sáenz de Santa María, Juez municipal de esta ciudad, Letrado en funciones de este de Primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Máximo Delgado Gibaja en nombre y representación del Banco Zaragozano, contra don Antonio Pérez Alonso, vecino de Azofra se ha acordado sacar a pública subasta y por término de ocho días los bienes que después se expresarán con las condiciones que se insertan, y para cuyo acto se ha señalado el día siete de abril próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento importe de los mismos en que se quiera tomar parte.

BIENES QUE SE SUBASTAN

1.ª Una camioneta «Chevrolet» con la matrícula número

1207, con dos ruedas de recambio, seminueva, con el número 172933 de 20 C. y matriculada en Logroño con el número 1207. Tasada en 3000 pesetas.

2.ª Una pareja de mulas de las cuales una es roja que responde con el nombre de «Leona» y otra negra que atiende por «Generala» sin defectos aparentes, cerradas y destinadas a la labranza. Tasadas en 2000 pesetas.

3.ª Un carro de varas para dos ganados matriculado con el número 33, en buen uso. Tasado en 200 pesetas.

Dado en Haro a 18 de marzo de 1931.—José María Saenz de Santa María.—El Secretario, Francisco Clavero.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

662

Existiendo en el Cuerpo de Practicantes de la Beneficencia general cinco plazas vacantes, como consecuencia de la creación de dos plazas en el Presupuesto de 1931, y por la necesidad de cubrir en propiedad las tres que se encuentran desempeñadas interinamente dotadas todas ellas con el sueldo anual de 2500 pesetas se sacan a pública oposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1925 (Gaceta del 5 de Abril siguiente).

Los destinos de las plazas mencionadas serán: Una en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganes; otra en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, otra en el Hospital del Rey, de Toledo; y dos para los Establecimientos del Cuerpo, en Madrid.

El examen para la provisión de

dichas plazas, constará de dos ejercicios, consistentes el primero en la contestación, por escrito, a una pregunta de la carrera de Practicantes, sacada a la suerte de entre seis del Cuestionario correspondiente, concediéndose el plazo de una hora para la redacción de la contestación a dicha pregunta, y el segundo en contestar, verbalmente, en el tiempo de diez minutos, a una pregunta de Anatomía y Fisiología elemental y otra de Cirugía menor.

Las solicitudes para tomar parte en los ejercicios serán dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Administración y se presentarán acompañadas de los documentos, que aparte se expresan, en la Sección sexta de este Ministerio, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes a las plazas mencionadas, abonarán al presentar sus solicitudes, en la Sección sexta de este Ministerio, la cantidad de 20 pesetas en metálico, en el concepto de derechos de examen y se les entregará el oportuno recibo. Sólo en el caso de no haber sido admitido a examen algún solicitante por el Tribunal le será devuelta dicha cantidad previa presentación del oportuno resguardo.

A la terminación del segundo ejercicio hará el Tribunal las calificaciones definitivas formulando propuesta unipersonal para la adjudicación de las plazas a los aspirantes.

Con treinta días, al menos, de anticipación a la celebración de los ejercicios, se publicará el Cuestionario de los mismos.

Madrid 6 de marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

NOTA.—Los documentos que habrán de acompañar a sus solicitudes los aspirantes a las plazas anunciadas, serán los siguientes, Certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado municipal correspondiente, acreditativa de no haber cumplido treinta años el día en que se publique esta convocatoria; certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes; título de Practicante de Medicina y Cirugía o copia notarial del mismo, y relación de méritos y servicios.

Administración de Justicia

775
Don Roque Martínez de Aza-

gra, Juez municipal de la villa de Rincón de Soto, partido judicial de Alfaro.

Hago público: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado, el cual se ha de proveer por el turno de traslación, conforme al art. 5 del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 14 de Julio de 1930, se anuncia su provisión por término de treinta días, a contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo término los solicitantes presentarán, ante el señor Juez de primera instancia de Alfaro, sus instancias debidamente documentadas.

Se hace constar que este término municipal lo constituyen 2775 habitantes de hecho y 2784 de derecho, según el último Censo sin mas emolumentos para el Secretario que los derechos de Arancel.

Dado en Rincón de Soto a 14 de marzo de 1931.—El Juez, Roque Martínez.—El Secretario accidental, Hermenegildo Alegre.

976
Don Emilio Bermúdez Trasmonte, Juez de primera instancia de Calahorra.

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado sobre suspensión de pagos de doña Ambrosia Concepción Bastida Solano, conocida mercantilmente bajo la razón de «Viuda de Doroteo Moreno», se ha dictado con esta fecha auto que dice en su parte dispositiva:

«S. S. por ante mí el Secretario judicial, dijo: Se sobresee el expediente de suspensión de pagos promovido con fecha 6 de diciembre del año último por el Procurador don Luis Angel de Garro Hernández a nombre de la comerciante vecina de esta ciudad, doña Ambrosia Concepción Bastida Solano, conocida por la razón de «Viuda de Doroteo Moreno». El señor don Emilio Bermúdez Trasmonte Juez de primera instancia de este partido así lo acordó, mandó y firma de que doy fe.—Emilio Bermúdez.—Ante mí, Candido Mola.—Rubricados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» expido el presente en Calahorra a 14 de marzo de 1931.—Emilio Bermúdez.—El Secretario judicial Candido Mola.

991

González Heredia, Fermin, hijo de..., y de..., expósito, natural de Logroño, de estado soltero, de 25 años, ambulante, domiciliado últimamente en Lagunilla, procesado por hurto sumario 24-1931, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño 23 de marzo de 1931.—El Juez de Instrucción Martín N. Castellanos.

Junta Provincial del Censo Electoral

JUNTAS MUNICIPALES

Designación de Presidentes y suplentes de las Melas Electorales.

Daroca.—Sección única. Presidente, don Ezequiel Alonso García.—Suplente, don Francisco Tudanca Alonso.

Cenicero.—Distrito Norte. Presidente, don Pedro Cantón del Campo.—Suplente, don Santiago Verde González. Distrito del Mediodía. Presidente, don Gabriel Artacho R. Azcárraga.—Suplente, don Anselmo Verde Montejo.

Nájera.—Distrito 1.º Presidente, don Rafael Mateo Roldán.—Suplente, don Pablo Domingo Galbaratu.—Distrito 2.º.—Presidente, don Pascual María Mateo.—Suplente, don Francisco Campo Urzay.

Rodezno.—Sección Única. Presidente, don Juan de Dios Aguillo.—Suplente, don Pedro Virumbrales Izquierdo.

San Vicente de la Sonsierra.—Presidente, don Santiago Abalos Ugarte.—Suplente, don Canuto Velandia Ruiz.

Setés.—Sección Única.—Presidente, don Narciso Aguado Quiroga.—Suplente, don Federico Velasco Mayoral.

Imp. Artes Gráficas—Logroño

ELECTRICIDAD

ANUNCIO

994

El Excmo. señor Gobernador civil con fecha 10 de marzo de 1931 ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente incoado a instancia de don Luis Belsué San Martín, vecino de Alfaro, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión con objeto de proporcionar la fuerza necesaria a un electro-motor desiete caballos para elevar agua destinada al riego de una finca rústica de su propiedad situada en «Cáscaras de Cofín» en el término de Alfaro.

Resultando que publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia n.º 126 correspondiente al sábado 19 de Octubre de 1929, no se presentó reclamación alguna durante el plazo de treinta días concedido según lo acredita la certificación de la Alcaldía de Alfaro.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente proponiendo las condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión.

Resultando que remitido expediente y proyecto a la 1.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles solicitando permiso para atravesar el F. C. de Castejón a Bilbao en en el Km. 127943 esta entidad lo devuelve informado favorablemente y propone prescripciones especiales corrientes y aceptables.

Resultando que sometido el proyecto a informe de la Verificación oficial de Contadores eléctricos de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, lo devuelve informado favorablemente por reunir las condiciones de seguridad que el Reglamento exige.

Resultando que pasado el expediente y proyecto a informe de la Comisión provincial esta comunica que habiéndose cumplido todas las prescripciones que el Reglamento de instalaciones eléctricas determina y no afectando a obras ni planes de esta Diputación informa en el sentido de que procede accederse a lo solicitado, sujetando la concesión a las cláusulas que propone la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Resultando que remitidos expediente y proyecto al Sr. Abogado del Estado informa que puede otorgarse la concesión toda vez que en la tramitación del asunto se han cumplido los requisitos legales y emitido los dictámenes necesarios, si pre-

curador don Antonio Estefania en representación de don José Ignacio Montobbio y Terol contra don José Donezar Illoiz ambos de esta vecindad, sobre reclamación de 610'60 pesetas se sacan a pública subasta, por término de ochos días, los muebles siguientes:

1.º Veinte veladores o mesas de peana de hierro y piedra de marmol, propias para Bar o Café con 600 pesetas, y

2.º Cien sillas de madera barnizadas de color roble, entre las que hay bastantes plegables, y sesenta de las llamadas de Vitoria, tasadas las 100 en 500 pesetas.

Por cuya cantidad se ponen en venta señalándose para que el remate tenga lugar el día 6 del próximo mes de abril, a las once en punto de su mañana en esta Sala Audiencia, sita en la Casa Ayuntamiento, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Haro a 20 de marzo de 1931.—Alfonso Martínez.—P. S. M.—El Secretario, Illegible.

ANUNCIOS

letín Oficial» de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuenmayor, 18 de marzo de 1931.—El Alcalde, Mateo Begué.—El Cura Párroco, Rafael Ruiz.

1009

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de Alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Muro de Cameros 22 de marzo 1931.

El Alcalde, José Sáenz.

997

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apendices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones de alta y baja con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los documentos Reales a la Hacienda sin cuyos requisitos y presentadas despues de dicho plazo no serán admitidas.

Lagunilla 23 de marzo de 1931.
El Alcalde, Eleuterio Ruiz.

1007

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbanas que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los terratenientes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas expresadas, presentarán hasta el día 15 de abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas despues de

dicho plazo, no serán admitidas.
Alesón 22 de marzo de 1931.

El Alcalde, Juan G. Melón.

973

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se anuncia vacante para su provisión por concurso la plaza de farmacéutico titular de este partido compuesto por los Ayuntamientos de Trevijano, Luezas y Terroba con este de Soto de Cameros donde tiene la residencia el facultativo.

Este partido corresponde a la provincia de Logroño, partido judicial de Torrecilla de Cameros y se compone de 1334 habitantes con arreglo al censo de población de 1930.

Condiciones especiales

Clasificación del partido. Categoría.

Dotación sin incluir los medicamentos de las familias pobres 1100 pesetas, número de familias pobres como máximo veinte.

Además se le darán cobradas 2500 pesetas por las familias pudientes del pueblo de Soto pudiendo contratar con los demás pueblos y la aldea de Tregujantes que componen 718 habitantes.

Las solicitudes debidamente reintegradas serán presentadas ante esta alcaldía en término de un mes a contar desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Soto en Cameros 21 de marzo de 1931.—El Alcalde, Clemente Espinosa.

999

Con el fin de proceder a la confección de los apendices al amillaramiento, base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuarias y urbana del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Alta y Baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de abril, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Coloma 23 de marzo de 1931.

El Alcalde, Juan Santa María.

790

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se

hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1928, 1929 y 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Turruncún 19 de marzo de 1931
El Alcalde, Dámaso González.

996

Terminado por esta Junta el repartimiento General de Utilidades correspondiente al presupuesto del ejercicio del año actual de 1931, de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante cuyo plazo y tres días más podrán examinarlo cuantos contribuyentes en el se hallan incluidos a presentar por escrito ante esta Junta no en otra forma las reclamaciones, debidamente reintegradas acompañando su cédula personal, y fundados en hechos, concretos precisos y determinados conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyos requisitos y pasados dichos plazos, no serán admitidas.

Lagunilla 20 de marzo de 1931.
El Presidente, Lorenzo Soto.

1008

Terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de septiembre de 1918, para el año de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Millán de Yécora a 23 de marzo 1931.

El Presidente de la Junta general del repartimiento, Dámaso Díaz.

viamente a la autorización es presentado en la Oficina Liquidadora de Alfaro el contrato de suministro celebrado entre el reclamante y la Empresa «Hidráulica de Moncayo» en 1.º de Febrero de 1929 unido a las diligencias para la nota que corresponda, requisito que fué cumplido por el interesado.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de un modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Este Gobierno civil usando de las facultades que le están conferidas en el párrafo 2.º del art. 3.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919 ha resuelto conceder la autorización solicitada con el derecho a la imposición forzosa de todas las servidumbres de paso de corriente eléctrica necesarias con las condiciones siguientes:

1.º—Las obras que comprenden esta concesión se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero Industrial don Eugenio Roca en Logroño a 15 de Junio de 1929.

2.º—Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.º—La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.º—El concesionario dará cuenta a las Jefaturas de Obras Públicas y 1.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles de la terminación de las obras para que los Ingenieros Jefes o Ingenieros en quien se delegue efectúen el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación sin cuyo requisito no será lícita ni permitida la explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta de la entidad peticionaria.

5.º—Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de Febrero de 1908.

6.º—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado bajo la inspección y vigilancia del personal de la 1.ª División Técnica y Administrativa de F. C. y de los agentes de la División de Vías y Obras

de la Cia. del Norte, a cuyo efecto el concesionario dará cuenta a aquellos de la fecha en que se proponga dar comienzo a las obras o a la ejecución y alguna reparación.

7.º—El ángulo de cruzamiento será de 90º sexagesimales.

8.º—Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento deberán ser metálicos y estar empotrados en un macizo de hormigón en una profundidad no inferior a un quinto de su altura fuera del terreno del Ferrocarril. Esa altura se fijará de un modo que el punto más próximo de la catenaria formada por los hilos de la línea autorizada, quede como mínimo a dos metros por encima del cable o hilo más alto al servicio del Ferrocarril.

9.º—Cada uno de los hilos de conducción de energía eléctrica en el tramo de cruzamiento y en sus dos contiguos, se suspenderá por medio de péndolas de un alambre o cable de acero de sección igual o superior a la de aquel fuertemente sujeto a los postes que limitan dichos tramos, pudiéndose emplear todos también como protección el desdoblamiento del conductor de cada fase en dos hilos de igual clase y sección cada uno que el de la línea general, unidos entre sí por medio de tirantes y retenidos con igual esfuerzo de tensión en aisladores dobles. La distancia en ambos casos de las péndolas o tirantes no excederá de cincuenta centímetros.

10.—La Cia. del Norte queda exenta de toda responsabilidad por todas las averías que puedan ocasionarse a la instalación que se autoriza por causas imputables a la explotación de F. C.

11.—Las obras deberán terminarse en un plazo de tres meses contados a partir del día en que se participe al solicitante la concesión de la autorización quedando caducada de no cumplirse el precepto.

12.—El peticionario será responsable de los daños que se irroguen al F. C. o a sus usuarios por causas de la instalación a que se refieren estas condiciones.

13.—El establecimiento de la línea eléctrica no da lugar a derecho a dominio ninguno del peticionario sobre la vía o terrenos del F. C. sino que aquel estará siempre obligado a levantar o modificar las instalaciones hechas si así se dispone en caso de conveniencia para el F. C. sin que la Cia. tenga que abonar cantidad alguna en concepto de indemnización.

14.—El peticionario queda obligado a presentar cuando se efectúe el reconocimiento y pruebas de la instalación una certificación de la resistencia a la rotura de los hilos empleados en la línea de alta tensión expedida por un Laboratorio Oficial.

15.—No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad peticionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de la Alcaldía de Alfaro y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquellas ni en las de dominio público se había causado perjuicios.

16.—Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de Junio de 1921, R. O. de 7 de Julio del mismo año R. D. y R. O. de 20 de Junio y 8 de Julio respectivamente de 1902, y a las Leyes relativas a accidentes de trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión; a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de instalaciones eléctricas vigente de 27 de marzo de 1919.

17.—Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

18.—Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial; temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas, del Consejo de la Energía o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

19.—Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

20.—La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

21.—Aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas deberá participar el mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 120 pesetas según lo dispuesto en el art. 34 de la Ley del Timbre de 11 de mayo de 1926 (Gaceta del 20).

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, publíquese esta

resolución de orden del Excmo. señor Gobernador civil en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del R. D. de 26 de de 1918 publicado en la Gaceta del día siguiente.

Logroño 23 de Marzo de 1931
El Jefe de la Sección de Fomento, Desiderio Pagola.

Administración de Justicia

1010

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en la pieza de embargo dinamante de sumario seguidos sobre hurto contra Gregorio Palacios Expósito, vecino de Ribrafrecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, acto que tendrá lugar a las doce de la mañana del día 7 de mayo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado ee la finca embargada a dicho penado, bajo las condiciones que se dirán.

Una casa en la calle de Piezavecinos número 24, que consta de tres pisos y de una capacidad de 35 metros cuadrados lindante por la derecha entrando, calle de Piezavecinos, izquierda, herederos de Eugenio Díez y esqalda, los mismos, tasada en 1000 pesetas.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a 23 de marzo de 1931. — Martín N. Castellanos. — D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada.

1013

Don Alfanso Martínez Lacuesta, Juez Municipal de bienes anteriores en funciones de la Ciudad de Haro.

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil seguidos por el Pro-

ANUNCIOS

783

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de Alta y Baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Redal 19 de marzo de 1931.
El Alcalde, Rufino Bretón.

1003

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar hasta el día 15 de abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones de alta y baja con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los documentos Reales a la Hacienda sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo no serán admitidas.

Murillo de río Leza a 23 de marzo de 1931.

El Alcalde, Cosme Heredia.

1002

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbanas que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los terratenientes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas expresadas, presentarán hasta el día 15 de abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo, no serán admitidas.

Anguiano 20 de marzo de 1931.
El Alcalde, Juan Ruíz.

974

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuarias y urbana del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Alta y Baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de abril, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cañas 21 de marzo de 1931.
El Alcalde, Angel Romero.

980

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas, deberán presentar sus relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de abril próximo, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santurde 21 de marzo de 1931.
El Alcalde, Antonio Aransay.

984

Debiéndose confeccionar durante el mes de abril próximo los Apéndices a la Amillaramiento de las riquezas rústicas, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas expresadas, presentarán durante todo el mes de marzo en la Secretaría del Ayuntamiento relación de Alta y Bajas con sus documentos legales y acompañados de sus cartas de pago de haber satisfecho los derechos Reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas después de esta fecha no serán admitidas.

Rincón de Soto 22 de marzo de 1931.
El Alcalde, Segundo Moreno.

788

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, terratenientes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas expresadas, presentarán hasta el día 15 del mes de abril y ante

esta Secretaría relación de altas y bajas con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo no serán admitidas.

Ochanduri 17 de marzo 1931.
El Alcalde, Manuel Ruíz.

1000

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica pecuaria y urbana del año de 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos dichos deberán presentar sus declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del próximo mes de abril pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuenmayor a 20 de marzo de 1931.

El Alcalde, Mateo Begué.

995

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para formar los documentos cobratorios de rústica, pecuaria y urbana de 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración de tales riquezas, presentarán sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas justificando el pago de derechos reales a la Hacienda en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 20 del próximo mes de abril, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Luezas 21 de marzo de 1931.

El Alcalde, Hilario Lázaro.

998

Formado por esta Alcaldía el Padrón de cédulas personales para el actual ejercicio de 1931, se hallará de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días durante las horas de oficina, y una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formular contra el mismo las reclamaciones que a ello pueda haber lugar; pues pasado el expresado plazo no será admitida reclamación alguna.

Santa Coloma de marzo de 1931.

El Alcalde, Juan Santa María.

1001

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por plazo de 15 días consecutivos la Liquidación de Cuentas correspondiente al año 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Anguiano 21 de marzo de 1931.
El Alcalde, Juan Ruíz.

985

Terminado por esta Junta el repartimiento General de Utilidades correspondiente al presupuesto del ejercicio del año actual de 1931, de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante cuyo plazo y tres días mas podrán examinarlo cuantos contribuyentes en el se hallan incluidos a presentar por escrito ante esta Junta no en otra forma las reclamaciones, debidamente reintegradas acompañando su cédula personal, y fundados en hechos, concretos precisos y determinados conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyos requisitos y pasados dichos plazos, no serán admitidas.

Rincón de Soto 22 de marzo de 1931.

El Presidente, Segundo M.

794

D. Manuel Díez Fernández Juez municipal de esta villa, y como tal Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Cenozo.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Junta de mi presidencia, con fecha 25 de enero último, fueron designados para constituir la mesa electoral del colegio y sección única de este distrito durante el próximo bienio los señores siguientes:

Para Presidente.—D. Hermenegildo B. Galilea.

Para Suplente.—Don Basilio Caro Sáenz.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pueda interesarle.

Cenozo [19 de marzo de 1931.

El Presidente de la Junta, Manuel Díez.

ANUNCIOS

988
Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sotés 15 de marzo de 1931.
El Alcalde, Andrés Hernández.

989
Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar hasta el día 20 de abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones de alta y baja con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los documentos Reales a la Hacienda sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo no serán admitidas.

Soto de Cameros 20 de marzo de 1931.
El Alcalde, Clemente Espinosa.

979
Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbanas que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los terratenientes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas expresadas, presentarán hasta el día 20 de abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo, no serán admitidas.

Berceo 21 de marzo de 1931.
El Alcalde, José Alesón.

982
Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuarias y urbana del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Alta y Baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de abril, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villarroya 22 de marzo de 1931.
El Alcalde, Eulogio Cordón.

786
Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas, deberán presentar sus relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de abril próximo, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cornago 20 de marzo de 1931.
El Alcalde, Cornelio Arellano.

983
Debiéndose confeccionar durante el mes de abril próximo los Apéndices a la Amillaramiento de las riquezas rústicas, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas expresadas, presentarán hasta el día 20 del mes de abril próximo venidero en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de Alta y Bajas con sus documentos legales y acompañados de sus cartas de pago de haber satisfecho los derechos Reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas después de esta fecha no serán admitidas.

Manjarres 22 de marzo de 1931.
El Alcalde, Martín Saénz.

977
Debiendo proceder durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, terratenientes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas expresadas, presentarán hasta el día 15 del mes de abril y ante

esta Secretaría relación de altas y bajas con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo no serán admitidas.

Turruncún 22 de marzo, 1931.
El Alcalde, Eugenio Cenzano.

796
Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica pecuaria y urbana del año de 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos dichos deberán presentar sus declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de abril pues pado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Viniestra de Abajo 16 de marzo de 1931.
El Alcalde, Epifanio García.

937
Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para formar los documentos cobratorios de rústica, pecuaria y urbana de 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración de tales riquezas, presentarán sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas justificando el pago de derechos reales a la Hacienda en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de abril, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Daroqa de Rioja 15 de marzo de 1931.
El Alcalde, Pedro Martínez.

974
Formado por esta Alcaldía el Padrón de cédulas personales para el actual ejercicio de 1931, se hallará de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días durante las horas de oficina, y una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formular contra el mismo las reclamaciones que a ello pueda haber lugar; pues pasado el expresado plazo no será admitida reclamación alguna.

Cañas 21 de marzo de 1931.
El Alcalde, Angel Romero.

974
Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por plazo de 15 días consecutivos la Liquidación de Cuentas correspondiente al año 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Cañas 21 de marzo de 1931.
El Alcalde, Angel Romero.

784
Terminado por esta Junta el repartimiento General de Utilidades correspondiente al presupuesto del ejercicio del año actual de 1931, de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante cuyo plazo y tres días mas podrán examinarlo cuantos contribuyentes en el se hallan incluidos a presentar por escrito ante esta Junta no en otra forma las reclamaciones, debidamente reintegradas acompañando su cédula personal, y fundados en hechos, concretos, precisos y determinados conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyos requisitos y pasados dichos plazos, no serán admitidas.

Villamediana de Iregua 22 de marzo de 1931.
El Presidente, Domingo llanasa.

781
Don Calixto Blasco Díez, Juez municipal de esta villa y como tal Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Leza de río Leza.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Junta de mi presidencia, con fecha 6 de febrero último, fueron designados para constituir la mesa electoral del colegio y sección única de este distrito durante el próximo bienio los señores siguientes:

Para Presidente.—Don Roque Sáenz Blasco.

Para Suplente.—Don Pablo Sáenz Nicolás.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pueda interesarle.

Leza de río Leza 21 de marzo de 1931.

El Presidente de la Junta Calixto Blasco.